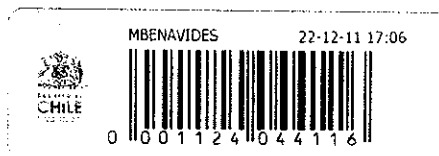


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
CUOTAS PESQUERÍAS LMC 2012



ESTABLECE CUOTAS GLOBALES ANUALES DE CAPTURA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERIA SOMETIDAS A LIMITE MÁXIMO DE CAPTURA, AÑO 2012.

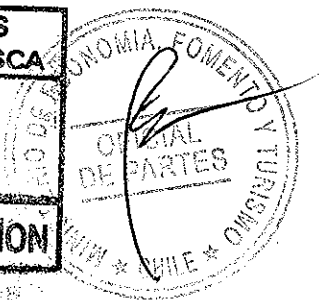
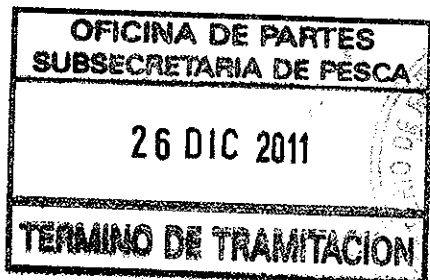
DTO. EXENTO Nº 1251

SANTIAGO, 26 DIC. 2011

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº105-2011, Nº 106-2011, Nº 107-2011, Nº 108-2011, Nº 110-2011, Nº 112-2011, Nº 113-2011, Nº 115-2011, Nº 116-2011, Nº 117-2011, Nº 118-2011, Nº119-2011, Nº 129-2011, Nº130-2011, Nº 143 y Memorándum (D.P.) Nº 504/2011 ; por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficios ORD./ZI/Nº 124, de fecha 25 de noviembre de 2011 y Nº 129 de fecha 09 de diciembre de 2011; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficios ORD./Z2/Nº 049/2011, Nº 050/2011, Nº 051/2011, Nº 052/2011, de fecha 28 de noviembre de 2011, Nº 053/2011 y Nº 054/2011, ambos de fecha 13 de diciembre de 2011; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficios ORD. (CZP3) Nº 10/2011, de fecha 22 de noviembre de 2011 y 12/2011, de fecha 13 de diciembre de 2011; por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficios ORD./Z4/ Nº 245, Nº 246, Nº 248, Nº 249, Nº 250, Nº 251, Nº 252, de fecha 13 de diciembre de 2011; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficios ORD. (CZV) Nº 112, Nº 113, Nº 114, Nº 116, de fecha 09 de diciembre de 2011; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Cartas (CNP) Nº 37, Nº 38, Nº39, Nº 40, Nº 41, de fecha 29 de noviembre de 2011, Nº 46, Nº 47 y Nº 48, de fecha 15 de diciembre de 2011 y Nº 49, Nº 50, Nº 51, Nº 52, Nº 54, Nº 55, de fecha 21 de diciembre de 2011; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 20.174, Nº 20.175, Nº 20.485 y Nº 20.528; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 377 y Nº 611, de 1995, Nº 493 de 1996, Nº 608 de 1997, Nº 545 de 1998, Nº 245, Nº 409, Nº 538, Nº 683 y Nº 686, de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Decreto Exento Nº 693 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2041 de 2011 de esta Subsecretaría; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería de los recursos hidrobiológicos que se indica se encuentran declaradas en estado y régimen de plena explotación y sometidas a la medida de administración Límite Máximo de Captura por Armador, por lo que corresponde fijar cuotas globales anuales de captura conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.713, modificado por la Ley Nº 19.822.



J.P.

Que en la fijación de las respectivas cuotas globales anuales de captura se ha dado cumplimiento a las normas sobre fraccionamiento entre los sectores industrial y artesanal establecidas en el artículo 24 de la Ley N° 19.713 y en el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que asimismo se ha dado cumplimiento a las normas sobre reserva fundada para fines de investigación y reserva para naves industriales autorizadas para operar en aguas exteriores situadas al sur del paralelo 47° L.S., introducidas por la Ley N° 19.849 y a las normas sobre fraccionamiento entre naves hieleras y fábricas establecidas en el artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que los artículos 3 y 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura.

Que se han consultado previamente estas medidas de administración a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca, con excepción de las unidades de pesquería de Jurel de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XIV y X Regiones; unidades de pesquería de Merluza de cola de la V a la X Regiones y XI y XII Regiones; y unidades de pesquería de Congrio dorado situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., por lo cual corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 3° inciso 2° de la Ley N° 19.713 fijando para dichos casos, el 80% de la cuota global anual de captura establecida para el año inmediatamente anterior de dichas unidades de pesquería.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fijase para el año 2012, las siguientes cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería que se indican, las que se encuentran declaradas en estado y régimen de plena explotación y sometidas a la medida de administración Límite Máximo de Captura por Armador.

ARTÍCULO 2°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XIV y X Regiones, ascenderán a 252.000 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

JUREL XV A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		252.000
Reserva de investigación autorizada (2,5%)		6.300
Cuota remanente		245.700
FRACCIÓN ARTESANAL		12.285
	Fauna acompañante	300
	Cuota objetivo XV-II Regiones	1.750
	Cuota objetivo III-X Regiones	10.235
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	875
	Enero-Septiembre	831
	Octubre-Diciembre	44

Cuota objetivo artesanal II Región			875
	Enero-Septiembre		831
	Octubre-Diciembre		44
Cuota objetivo artesanal III Región			1.141
	Enero-Octubre		1.084
	Noviembre-Diciembre		57
Cuota objetivo artesanal IV Región			2.662
	Enero-Octubre		2.529
	Noviembre-Diciembre		133
Cuota objetivo artesanal V Región			1.253
	Enero-Septiembre		1.190
	Octubre-Diciembre		63
Cuota objetivo artesanal VI Región			5
	Enero-Septiembre		4
	Octubre-Diciembre		1
Cuota objetivo artesanal VII Región			41
	Enero-Septiembre		39
	Octubre-Diciembre		2
Cuota objetivo artesanal VIII Región			2.671
	Enero-Septiembre		2.537
	Octubre-Diciembre		134
Cuota objetivo artesanal IX Región			60
	Enero-Septiembre		57
	Octubre-Diciembre		3
Cuota objetivo artesanal XIV Región			312
	Enero-Septiembre		296
	Octubre-Diciembre		16
Cuota objetivo artesanal X Región			2.090
	Enero-Septiembre		1.985
	Octubre-Diciembre		105
FRACCIÓN INDUSTRIAL			233.415
a) Cuota Unidad de Pesquería XV-II Regiones			35.012
	Enero-Septiembre		33.262
	Octubre-Diciembre		1.750
b) Cuota Unidades de Pesquería de la III a X Regiones			198.403
	Fauna acompañante		950
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería III-X Regiones		197.453
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería III-IV Regiones		7.774
		Enero-Septiembre	7.385
		Octubre-Diciembre	389
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería V-IX Regiones		166.357
		Enero-Septiembre	158.039
		Octubre-Diciembre	8.318

	Cuota objetivo Unidad de Pesquería XIV-X Regiones	23.322
	Enero-Septiembre	22.156
	Octubre-Diciembre	1.166

ARTÍCULO 3º.- La cuota global anual de captura de las unidades de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la XV, I y II Regiones ascenderá a **805.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA XV A II REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		805.000
Reserva de investigación		24.150
Cuota Remanente		780.850
FRACCIÓN ARTESANAL		98.085
a) Fracción artesanal anchoveta		94.585
	Fauna acompañante	1.000
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta	93.585
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	72.060
	Enero-junio	54.045
	Julio -Diciembre	18.015
	Cuota objetivo artesanal II Región	21.525
	Enero-junio	16.144
	Julio -Diciembre	5.381
b) Fracción artesanal de sardina española		3.500
	Fauna acompañante	1.000
	Cuota objetivo artesanal total sardina española	2.500
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	525
	Enero-junio	394
	Julio -Diciembre	131
	Cuota objetivo artesanal II Región	1.975
	Enero-junio	1.481
	Julio -Diciembre	494
FRACCIÓN INDUSTRIAL		682.765
a) Fracción industrial anchoveta		681.265
	Fauna acompañante	-
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	681.265
	Enero-junio	510.949
	Julio -Diciembre	170.316
b) Fracción industrial sardina española		1.500
	Fauna acompañante	-
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	1.500
	Enero-junio	1.125
	Julio -Diciembre	375

ARTÍCULO 4º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la III y IV Regiones ascenderán a **60.000 toneladas** de Anchoveta *Engraulis ringens* y **2.500 toneladas** de Sardina española *Sardinops sagax*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA III Y IV REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			60.000
Reserva investigación			100
Cuota remanente			59.900
FRACCIÓN ARTESANAL			29.950
	Fauna acompañante		500
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta		29.450
	Cuota objetivo artesanal III Región		20.615
		Enero-Octubre	19.584
		Noviembre-Diciembre	1.031
	Cuota objetivo artesanal IV Región		8.835
		Enero-Octubre	8.393
		Noviembre-Diciembre	442
FRACCIÓN INDUSTRIAL			29.950
	Fauna acompañante		1.000
	Cuota objetivo unidad de pesquería III - IV Regiones		28.950
		Enero-Octubre	27.502
		Noviembre-Diciembre	1.448

SARDINA ESPAÑOLA III Y IV REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			2.500
Reserva investigación			-
Fauna acompañante			1.250
Cuota Remanente			1.250
FRACCIÓN ARTESANAL			
	Cuota objetivo unidad de pesquería III - IV Regiones		625
		Enero-Octubre	563
		Noviembre-Diciembre	62
FRACCIÓN INDUSTRIAL			
	Cuota objetivo unidad de pesquería III - IV Regiones		625
		Enero-Octubre	563
		Noviembre-Diciembre	62

ARTÍCULO 5º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la V a la X Regiones ascenderán a **70.000 toneladas** de Anchoveta *Engraulis ringens* y **605.000 toneladas** de Sardina común *Clupea bentincki*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		70.000
Reserva de Investigación		830
Cuota Remanente		69.170
FRACCIÓN INDUSTRIAL		30.435
Cuota objetivo industrial anchoveta V a X Regiones		30.435
Enero-Abril		25.870
Mayo-Agosto		3.044
Septiembre-Diciembre		1.521
FRACCIÓN ARTESANAL		38.735
Cuota objetivo artesanal anchoveta V a X Regiones		38.735
Cuota objetivo artesanal anchoveta V Región		2.410
Enero-Abril		2.049
Mayo-Agosto		241
Septiembre-Diciembre		120
Cuota objetivo artesanal anchoveta VI Región		15
Enero-Abril		12
Mayo-Agosto		2
Septiembre-Diciembre		1
Cuota objetivo artesanal anchoveta VII Región		258
Enero-Abril		219
Mayo-Agosto		26
Septiembre-Diciembre		13
Cuota objetivo artesanal anchoveta VIII Región		30.884
Enero-Agosto		29.340
Septiembre-Diciembre		1.544
Cuota objetivo artesanal anchoveta IX Región		481
Enero-Abril		409
Mayo-Agosto		48
Septiembre-Diciembre		24
Cuota objetivo artesanal anchoveta XIV Región		2.900
Enero-Abril		2.465
Mayo-Agosto		290
Septiembre-Diciembre		145
Cuota objetivo artesanal anchoveta X Región		1.787
Enero-Junio		1.430
Julio-Diciembre		357

SARDINA COMÚN V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		605.000
Reserva de Investigación		7.170
Cuota Remanente		597.830
FRACCIÓN INDUSTRIAL		179.349
Cuota objetivo industrial sardina común V a X Regiones		179.349
Enero-Abril		152.447
Mayo-Agosto		17.935
Septiembre-Diciembre		8.967
FRACCIÓN ARTESANAL		418.481
Cuota objetivo artesanal sardina común V a X Regiones		418.481
Cuota objetivo artesanal sardina común V Región		5.934

Enero-Abril	5.044
Mayo-Agosto	593
Septiembre-Diciembre	297
Cuota objetivo artesanal sardina común VI Región	140
Enero-Abril	119
Mayo-Agosto	14
Septiembre-Diciembre	7
Cuota objetivo artesanal sardina común VII Región	2.146
Enero-Abril	1.824
Mayo-Agosto	215
Septiembre-Diciembre	107
Cuota objetivo artesanal sardina común VIII Región	334.667
Enero-Agosto	317.934
Septiembre-Diciembre	16.733
Cuota objetivo artesanal sardina común IX Región	4.953
Enero-Abril	4.210
Mayo-Agosto	495
Septiembre-Diciembre	248
Cuota objetivo artesanal sardina común XIV Región	47.950
Enero-Abril	40.758
Mayo-Agosto	4.795
Septiembre-Diciembre	2.397
Cuota objetivo artesanal sardina común X Región	22.691
Enero-Junio	18.153
Julio-Diciembre	4.538

ARTÍCULO 6º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Camarón nílón *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones ascenderá a **5.200 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			5.200
Reserva de investigación			155
Cuota Remanente			5.045
FRACCIÓN INDUSTRIAL			4.036
	Fauna Acompañante		80
	Cuota Objetivo Industrial		3.956
	Cuota objetivo II Región		85
		Enero-Marzo	38
		Abril-Agosto	21
		Septiembre-Diciembre	26
	Cuota objetivo III Región		260
		Enero-Marzo	117
		Abril-Agosto	65
		Septiembre-Diciembre	78
	Cuota objetivo IV Región		770
		Enero-Marzo	347
		Abril-Agosto	193
		Septiembre-Diciembre	230

	Cuota objetivo V Región		705
		Enero-Marzo	317
		Abril-Agosto	176
		Septiembre-Diciembre	212
	Cuota objetivo VI Región		642
		Enero-Marzo	289
		Abril-Agosto	161
		Septiembre-Diciembre	192
	Cuota objetivo VII Región		1052
		Enero-Marzo	473
		Abril-Agosto	263
		Septiembre-Diciembre	316
	Cuota objetivo VIII Región		442
		Enero-Marzo	199
		Abril-Agosto	110
		Septiembre-Diciembre	133
FRACCIÓN ARTESANAL			1.009
	Fauna Acompañante		20
	Cuota Objetivo Artesanal		989
	Cuota objetivo II Región		15
		Enero-Marzo	6
		Abril-Agosto	4
		Septiembre-Diciembre	5
	Cuota objetivo III Región		90
		Enero-Marzo	41
		Abril-Agosto	23
		Septiembre-Diciembre	26
	Cuota objetivo IV Región		430
		Enero-Marzo	193
		Abril-Agosto	107
		Septiembre-Diciembre	130
	Cuota objetivo V Región		430
		Enero-Marzo	193
		Abril-Agosto	107
		Septiembre-Diciembre	130
	Cuota objetivo VI Región		8
		Enero-Marzo	4
		Abril-Agosto	2
		Septiembre-Diciembre	2
	Cuota objetivo VII Región		8
		Enero-Marzo	4
		Abril-Agosto	2
		Septiembre-Diciembre	2
	Cuota objetivo VIII Región		8
		Enero-Marzo	4
		Abril-Agosto	2
		Septiembre-Diciembre	2

Artículo 7º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones ascenderá a **3.100 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			3.100
Reserva de investigación			90
Cuota Remanente			3.010
FRACCIÓN INDUSTRIAL			2.017
	Fauna Acompañante		34
	Cuota Objetivo Industrial		1.983
	Cuota objetivo III Región		397
		Abril-Junio	199
		Julio-Septiembre	119
		Octubre-Diciembre	79
	Cuota objetivo IV Región		1.586
		Abril-Junio	793
		Julio-Septiembre	476
		Octubre-Diciembre	317
FRACCIÓN ARTESANAL			993
	Fauna Acompañante		16
	Cuota Objetivo Artesanal		977
	Cuota objetivo III Región		196
		Abril-Junio	98
		Julio-Septiembre	59
		Octubre-Diciembre	39
	Cuota objetivo IV Región		781
		Abril-Junio	391
		Julio-Septiembre	234
Octubre-Diciembre		156	

ARTÍCULO 8º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones ascenderá a **1.500 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO XV-IV REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			1.500
Reserva de investigación			45
Cuota Remanente			1.455
FRACCIÓN INDUSTRIAL			755
	Fauna Acompañante		35
	Cuota Objetivo Industrial		720
	Cuota objetivo II Región		20
		Abril-Junio	10
		Julio-Septiembre	7
		Octubre-Diciembre	3

	Cuota objetivo III Región		180
		Abril-Junio	90
		Julio-Septiembre	63
		Octubre-Diciembre	27
	Cuota objetivo IV Región		520
		Abril-Junio	260
		Julio-Septiembre	182
		Octubre-Diciembre	78
	FRACCIÓN ARTESANAL		700
	Fauna Acompañante		15
	Cuota Objetivo Artesanal		685
	Cuota objetivo II Región		20
		Abril-Junio	10
		Julio-Septiembre	7
		Octubre-Diciembre	3
	Cuota objetivo III Región		150
		Abril-Junio	75
		Julio-Septiembre	53
		Octubre-Diciembre	22
	Cuota objetivo IV Región		515
		Abril-Junio	258
		Julio-Septiembre	180
		Octubre-Diciembre	77

ARTÍCULO 9º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., ascenderá a **45.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA COMUN IV-41°28,6' L.S.			Toneladas
CUOTA GLOBAL			45.000
Reserva Investigación			500
Cuota Remanente			44.500
FRACCION INDUSTRIAL			28.925
Fauna Acompañante			250
Cuota Objetivo			28.675
Enero-Julio			21.506
Agosto-Diciembre			7.169
FRACCION ARTESANAL			15.575
Fauna Acompañante			55
Cuota Objetivo			15.520
Región	Enero-Junio	Julio-Diciembre	Total
IV	499,473	166,491	665,964
V	3.824,501	1.274,834	5.099,335
VI	446,406	148,802	595,208
VII	3.250,497	1.083,499	4.333,997

VIII	3.583,258	1.194,419	4.777,678
IX	18,631	6,210	24,841
XIV-X	17,234	5,745	22,979
Total	11.640,000	3.880,000	15.520,000

ARTÍCULO 10º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) de la V a la X Regiones y XI y XII Regiones, ascenderán a **94.800 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DE COLA V A XII REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		94.800
Reserva de Investigación (3%)		2.844
Cuota Remanente		91.956
Unidad de Pesquería V-X Regiones		64.369,200
Cuota objetivo		64.117,854
	Enero a Marzo	25.647,141
	Abril a Diciembre	38.470,712
Fauna acompañante		251,346
Unidad de Pesquería XI-XII Regiones		27.586,800
Cuota Objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N°19.849		27.408,819
	Enero a Marzo	10.963,528
	Abril a Diciembre	16.445,292
Fauna acompañante		177,857
Alícuota naves industriales artículo 4º bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N°18.849		0,124
	Enero a Marzo	0,050
	Abril a Diciembre	0,074

ARTÍCULO 11º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41º28,6' L.S., ascenderán a **23.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR 41º28,6' L.S. AL 57º00' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		23.000
RESERVA INVESTIGACIÓN		320
FRACCIÓN ARTESANAL		11.340
Fauna acompañante		20
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XIV-X Regiones	6.000
	Enero a Marzo	1.636
	Abril a Julio	2.181
	Agosto	Veda Biológica
	Septiembre a Octubre	1.090
	Noviembre	545
	Diciembre	548

Cuota Objetivo	Aguas Interiores XI Región		3.656
		Enero a Marzo	995
		Abril a Julio	1.327
		Agosto	Veda Biológica
		Septiembre a Octubre	664
		Noviembre	332
		Diciembre	338
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XII		1.664
		Enero a Marzo	452
		Abril a Julio	603
		Agosto	Veda Biológica
		Septiembre a Octubre	302
		Noviembre	151
		Diciembre	156
FRACCIÓN INDUSTRIAL			11.340
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. – 47° L.S.)			6.917
	Fauna acompañante		21
	Cuota Total Naves Hieleras		4.597
		Enero	1.609
		Febrero – Diciembre	2.988
	Cuota Total Naves Fábrica		2.299
		Enero	805
		Febrero – Diciembre	1.494
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. – 57° L.S.)			4.423
	Cuota Objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N°19.849		4.124
	Cuota objetivo		4.102
		Enero	1.436
		Febrero – Diciembre	2.666
	Fauna acompañante		22
	Alícuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N°19.849		299
	Cuota Objetivo		297
		Enero	104
		Febrero – Diciembre	193
Fauna acompañante		2	

ARTÍCULO 12°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., ascenderán a **2.320 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO 41°28,6' L.S. AL 57° L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		2.320
Reserva de investigación		70
Cuota remanente		2.250
FRACCIÓN ARTESANAL (Aguas interiores X, XI y XII Regiones)		450
Cuota objetivo		405
	X Región	259

		Enero - Junio	129
		Julio - Diciembre	130
XI Región			85
		Enero - Junio	42
		Julio - Diciembre	43
XII Región			61
		Enero - Junio	30
		Julio - Diciembre	31
Fauna acompañante			45
FRACCIÓN INDUSTRIAL			1.800
Cuota unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)			1.117
Cuota total naves hieleras			745
Cuota objetivo			727
		Enero-Febrero	363
		Marzo-Diciembre	364
Fauna acompañante			18
Cuota total naves fábrica			372
Cuota objetivo			365
		Enero-Febrero	182
		Marzo-Diciembre	183
Fauna acompañante			7
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)			683
Cuota objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N° 19.849			646
Cuota objetivo			623
		Enero-Febrero	311
		Marzo-Diciembre	312
Fauna acompañante			23
Alícuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N° 18.849			37
Cuota objetivo			36
		Enero-Febrero	18
		Marzo-Diciembre	18
Fauna acompañante			1

ARTÍCULO 13°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **20.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DE TRES ALETAS 41°28,6' L.S. AL SUR		Toneladas
CUOTA GLOBAL		20.000
Reserva de investigación		600,0
Fauna acompañante		34,00
Cuota Remanente		19.366,00
Cuota Objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N°19.849		19.365,90
	Enero-Marzo	7.107,0
	Abril -Diciembre	12.258,9
Alícuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N°18.849		0,10
	Enero-Marzo	0,01
	Abril -Diciembre	0,09

- iv) En el evento de agotarse la fracción artesanal de sardina común, se autorizará su captura en calidad de fauna acompañante de anchoveta, aplicándose las reglas señaladas precedentemente.

Las cuotas autorizadas al sector pesquero industrial se regirán por las normas que a estos efectos establezca el decreto de límite máximo respectivo.

ARTÍCULO 15º.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 16º.- Para efectos de computar adecuadamente las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante el presente decreto, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

SECTOR INDUSTRIAL

a) Reglas generales de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial:

Primera regla de imputación: Armador titular de límite máximo de captura, sea que esté o no asociado. La totalidad de las capturas que realice, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a su respectivo límite máximo de captura.

Segunda regla de imputación: Armador no titular de límite máximo de captura. Podrá capturar la especie respectiva, sólo en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector industrial.

b) Reglas especiales de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial.

Regla aplicable al armador titular de límite máximo de captura de merluza común, sea que esté o no asociado. Aquellos armadores titulares de límite máximo de captura de merluza común, estén o no asociados, y que además sean titulares de límite máximo de captura de camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado, copulativamente, podrán imputar sus capturas de merluza común efectuadas en calidad de fauna acompañante, conforme la segunda regla general de imputación, una vez agotado su respectivo límite máximo de captura por armador de merluza común, sometidas a los siguientes montos máximos:

- En la pesca industrial dirigida al recurso camarón nailon, con arrastre: 35 toneladas de merluza común al año.
- En la pesca industrial dirigida al recurso langostino colorado, con arrastre: 10 toneladas de merluza común al año.
- En la pesca industrial dirigida al recurso langostino amarillo, con arrastre: 15 toneladas de merluza común al año.

ARTÍCULO 14º.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas por el sector artesanal se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

Tratándose de las pesquerías pelágicas que se indican, regirán además las siguientes reglas:

- a) **Pesquerías artesanales de anchoveta, sardina española o sardina común.** Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales a que se refiere la letra a) del inciso anterior, se permitirá la captura de anchoveta, sardina española o sardina común, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente.

- b) **Pesquerías artesanales de anchoveta y sardina común de la V a la X Regiones.** Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas se permitirá la captura de anchoveta, en calidad de fauna acompañante, de acuerdo a las siguientes reglas:
 - i) Una vez agotada la fracción artesanal de anchoveta, se permitirá su captura, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a Sardina común, hasta un 20% medido en peso, respecto de la captura total, por viaje de pesca.
 - ii) Las capturas efectuadas en esta calidad, se descontarán a prorrata de las fracciones artesanales de anchoveta, autorizadas para los períodos siguientes.
 - iii) El Servicio Nacional de Pesca deberá efectuar los descuentos a que se refiere el párrafo anterior e informar oportunamente a los interesados las fracciones autorizadas a ser extraídas en los periodos siguientes conforme la aplicación de la regla antes señalada.

Las capturas de merluza común antes señaladas se imputarán a la fracción de fauna acompañante asignada al sector industrial.

Regla aplicable a las capturas de jurel efectuadas fuera de la Zona Económica Exclusiva. Los armadores titulares de límite máximo de captura de jurel en más de una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, deberán indicar la unidad de pesquería del citado recurso a la que imputarán dichas capturas al momento de informarlas al Servicio Nacional de Pesca. En el caso de los armadores titulares de límite máximo de captura de jurel en sólo una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, la totalidad de las capturas se imputarán a su respectivo límite máximo de captura.

En caso que en una misma marea se realicen lances tanto al interior como fuera de la Zona Económica Exclusiva, los armadores deberán indicar además, por separado, el tonelaje capturado dentro y fuera de dicha Zona al momento de informar las capturas al Servicio Nacional de Pesca.

Regla aplicable a las capturas de las unidades de pesquería asociadas a la pesquería demersal sur austral efectuadas al término del año calendario. Serán imputadas al límite máximo de captura correspondiente al año 2012, sólo las capturas que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a la cuota que se que se autorice para el año siguiente, conforme la normativa legal vigente a esa fecha.

Esta misma regla se aplicará para los desembarques que se efectúen en calidad de fauna acompañante.

Regla aplicable al armador titular de límites máximos de captura de Merluza del sur, Congrio dorado, Merluza de cola y Merluza de tres aletas en la unidad de pesquería norte de la pesquería demersal sur austral. Aquellos armadores, estén o no asociados, que sean copulativamente titulares de límites máximos de captura de Merluza del sur, Congrio dorado, Merluza de cola y Merluza de tres aletas en la unidad de pesquería norte de la pesquería demersal sur austral podrán capturar, con aquellas naves que no posean autorización en alguna de esas unidades de pesquerías, los recursos antes señalados en los porcentajes máximos por viaje de pesca en relación a la especie objetivo, según se indica:

		Especie Autorizada			
Especie		Merluza del Sur	Merluza de Cola	Congrio Dorado	Merluza de Tres Aletas
Acompañante	Merluza del Sur		30%	30%	30%
No	Merluza de Cola	30%		30%	30%
Autorizada	Congrio Dorado	30%	30%		30%
	Merluza de Tres aletas	30%	30%	30%	

Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante se imputarán los respectivos límites máximos de captura por armador, o grupo de armadores, según corresponda.

Esta misma regla se aplicará, separadamente, en la unidad pesquería sur de la pesquería demersal sur austral.

SECTOR ARTESANAL

a) Reglas de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero artesanal.

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

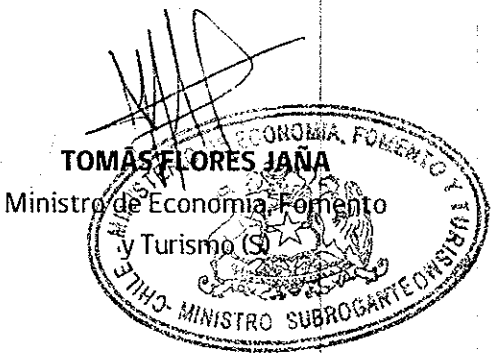
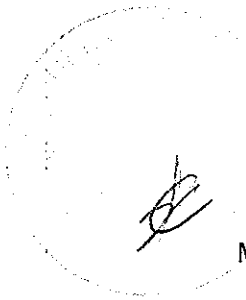
Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

ARTÍCULO 17º.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el artículo 10 de la Ley Nº 19.713, y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación, según corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.

